

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE MALACATANCITO,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA No. 07-2013 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN DE MALACATANCITO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA, TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS No. 2 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN EL CUAL APARECE EL ACTA No. 07-2013 DE FECHA 13-02-2013, EN LA QUE EN EL PUNTO DÉCIMO PRIMERO COPIADO LITERALMENTE DICE:

Décimo Primero: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que es obligación de las autoridades municipales emitir reglamentos, normas y procedimientos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal y en beneficio del medio ambiente y todo el municipio de Malacatancito; y que el Concejo Municipal está facultado para aprobar las tasas y reglamentos, tal es el caso del Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Recolección y Disposición de Basura, lo cual también se encuentra estipulado en el Código Municipal CONSIDERANDO: Que dentro del proceso de modernización del sistema administrativo y financiero la Municipalidad de Malacatancito, conlleva cambios y readecuaciones de la estructura organizacional y reglamentaria de la municipalidad, que permita hacer más eficiente y eficaz el proceso de gestión administrativa y financiera municipal; también que por no ajustarse a la actualidad la regulación en tal sentido, se causan graves molestias a los vecinos del municipio de Malacatancito y también beneficia a las finanzas de la Municipalidad de Malacatancito en cuanto a los ingresos propios CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales POR TANTO: El Concejo Municipal luego de analizar y discutir sobre lo particular, entra a deliberar, después por unanimidad de votos a favor de los integrantes y en uso a las facultades otorgadas por los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República y 35 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso Nacional ACUERDA: I) APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE BASURA DE LA MUNICIPALIDAD DE MALACATANCITO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO; el cual consta de siete (07) Capítulos; haciendo un total de veintinueve (29) artículos, cuyo texto se tiene a la vista y ha sido leído en su totalidad en la presente sesión, y al cual se detalla en el Anexo 1. II) Instruir a la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM- y a la Coordinadora de la Oficina de Servicios Públicos Municipales local, para que realicen lo correspondiente e informen al personal respectivo en cuanto a la correcta aplicación del Reglamento. III) Certifíquese el presente punto para los efectos pertinentes. - Fx) H. Samayoc Alcaldé Municipal, ilegible: Síndico Primero, ilegible: Síndico Segundo, ilegible: Concejal Primero, ilegible: Concejal Segundo, ilegible: Concejal Tercero, ilegible: Concejal Cuarto, ilegible: Secretario Municipal. Están los seños respectivos.

V. PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE, EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO ESCRITA ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO. EN EL MUNICIPIO DE MALACATANCITO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE BASURA MUNICIPALIDAD DE
MALACATANCITO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Municipalidad de Malacatancito del departamento de Huehuetenango, es propietaria de los bienes presentes y futuros del servicio municipal de recolección y disposición de basura. El costo total de todos los activos debe figurar en el inventario municipal.

Artículo 2º. La recolección de basura es un servicio de carácter público que tiene como propósito la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para la disposición final, de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 3º. La Municipalidad administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento; los usuarios, funcionarios y trabajadores deben observarlo y cumplirlo estrictamente. El Alcalde velará porque el servicio se preste eficientemente, sin preferencias de ninguna naturaleza y porque la recaudación de las tasas derivadas del mismo se haga debidamente.

Artículo 4º. No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento a título gratuito. Las instituciones de servicio público y autoridades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente instrumento legal.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 5º. La Municipalidad prestará el servicio público de recolección y transporte de desechos sólidos, sin perjuicio de los servicios privados que para este fin puedan establecerse. Realizará el barrido de calles, plazas y mercado municipal; recolectará y transportará los desechos provenientes de estas áreas, según sus propios recursos.

Artículo 6º. Las personas que hagan uso del servicio, deberán entregar la basura y desperdicios en recipientes cerrados; los que colocarán en lugares visibles en la parte exterior del inmueble para su fácil recolección, de acuerdo con el horario que se fije en el sector.

Artículo 7º. La Municipalidad, de acuerdo a sus posibilidades, colocará recipientes para depósito de basura, en los parques, plazas y mercados, así como en otros lugares que considere conveniente, para el uso exclusivo de transeúntes.

Artículo 8º. La Municipalidad establecerá un depósito general para la disposición de basuras y desperdicios, de conformidad con las normas que el respectivo jefe del Código de Salud y demás leyes relacionadas y la asesoría que proporcione el INFOM. Todos los desechos provenientes de la recolección, ya sea esta municipal o privada, deberá ser transportada a este depósito, salvo otra disposición de la Municipalidad.

Artículo 9º. La recolección de desechos provenientes de las construcciones, deberá realizarse diariamente el propietario o responsable de la construcción, así como su traslado al depósito indicado en el artículo anterior.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10º. La Municipalidad administrará el servicio de recolección de basura con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema y garantizar el funcionamiento eficiente, cómodo, continuo e higiénico para satisfacer la demanda de la población.

Artículo 11º. El personal encargado de la administración del servicio y sus atribuciones, serán definidos en el Manual de Procedimientos específicos, el cual será aprobado por el Concejo Municipal posteriormente y será considerado parte integrante de este reglamento.

CAPÍTULO IV
ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 12º. Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 13º. Los fondos que se generen por la prestación del servicio deberán destinarse a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio, así como demás compromisos que ocasiona la prestación del mismo.

Artículo 14º. Por el servicio de recolección, transporte y disposición de basura y desperdicios, se cobrará una tasa mensual de acuerdo al uso que se le dé al inmueble y a la frecuencia del servicio, de la siguiente manera:

a) Por cada vivienda individual, servicio	veces por semana Q. 15.00
b) Por cada institución pública, servicio	veces por semana Q. 15.00
c) Por cada comercio o negocio privado, servicio	veces por semana Q. 15.00
d) Por servicio especiales y eventuales,	por cada vez Q. 30.00

Artículo 15º. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuere necesario, si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, a fin de efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, pudiendo solicitar la asesoría técnica del INFOM.

Artículo 16º. La recepción de las tasas por el servicio estará a cargo del cobrador que se designe, quien extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago se hará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CAPÍTULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17º. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud del vecindario, se prohíbe:

- 17.1 El almacenamiento de desechos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin.
- 17.2 Depositar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción en materia de almacenamiento de materiales de construcción.
- 17.3 Arrojar basura y otros desperdicios en calles, plazas o cualquier otro sitio que no sea expresamente designado para este fin.
- 17.4 Enrascar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades corporales que afecten la limpieza y ornato de la ciudad.

Artículo 18º. El Jefe de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 19º. Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios desechos en el servicio municipal o privado de recolección. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la supresión de la autorización, rescisión de contrato y la multa que determine la Municipalidad de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO VI
DE LA RECOLECCIÓN PRIVADA

Artículo 20º. La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio privado de recolección y transporte de desechos en el municipio. El Concejo Municipal otorgará la concesión del servicio a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio llenen los requisitos para operar en el área sanitaria del municipio.

Artículo 21º. La recolección de basura y desperdicios en domicilios, comercios, industrias, etc., solo podrán realizarla personas o empresas debidamente autorizadas por la Municipalidad y con vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contempladas en el contrato de concesión y únicamente en el área que se les hubiese asignado.

Artículo 22º. La concesión del servicio de recolección y transportes de desechos se hará de conformidad a lo estipulado en los Artículos 32 al 35 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Artículo 23º. La Municipalidad establece las siguientes tasas derivadas del contrato y que percibirá del concesionario así:

- Derechos de concesión por un año Q. 10,000.00
- Renovación de concesión Q. 2,000.00 + Q. 10,000.00 del derecho

Artículo 24º. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de desechos, deberán contar con la autorización de la Municipalidad, y están obligados a trasladar los desechos al sitio establecido como botadero municipal y pagarán la cantidad de Q. 50.00 al mes.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25º. La Municipalidad podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales no le sea posible hacerlo con vehículos propios. En este caso, los servicios contratados deberán cumplir con los requisitos que exige la Municipalidad y quedará bajo la vigilancia y supervisión del (a) Coordinador (a) de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 26º. La Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los municipios aledaños a efecto de evitar que vecinos inescrupulosos de este municipio boten basura en su jurisdicción, debiendo reportarlos para que la Municipalidad aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 27º. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del INFOM.

Artículo 28º. Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que se refiera a este servicio, queda derogada.

Artículo 29º. Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

El infrascrito Secretario Municipal del municipio de Malacatancito, departamento de Huehuetenango, CERTIFICA, que el presente reglamento aparece en veintinueve (29) folios ilegibles del Concejo Municipal del municipio de Malacatancito, departamento de Huehuetenango. Conste Malacatancito, catorce de agosto del año dos mil trece.

Vo. Bo.

José Antonio Martínez Moran
Secretario Municipal

Hector Antonio Ramos
Alcalde Municipal

